

ACTA N° 152

En la ciudad de Trevelin a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil seis, se reúne el Consejo de la Magistratura, bajo la Presidencia del Consejero Sergio María ORIBONES y asistencia de los Sres. Consejeros Omar Jesús CASTRO, Ricardo Alfredo CASTRO, Franklin John HUMPHREYS, Ramón Ricardo MAIRAL, Andrés MARINONI, Carlos Serafín MARGARA, Fernando Salvador Luis ROYER, Tomás RIZZOTTI y Silvia Leonor ZALAZAR, actuando como Secretario Juan Carlos LOBOS.-----

----Abierta la sesión, el Presidente informa sobre la ausencia del Consejero Daniel Rebagliati Russell y Aramis Ventura que lo hacen por razones de enfermedad, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente, el Presidente da lectura al orden del día dispuesto en la convocatoria y propone la incorporación de nuevos temas. Como N° 5°) Tratamiento y resolución del informe final del Consejero Instructor en la causa caratulada: “LÓPEZ, Carlos Ricardo s/Denuncia c/Dr. José RAGO y Dra. Raquel TASSELLO” (Expte. N° 79/06 C.M.); como N° 6°) Tratamiento y resolución del informe final del Consejero Instructor en la causa caratulada: “Superior Tribunal de Justicia del Chubut s/Denuncia contra Jueza de Paz Titular de Buen Pasto” (Expte. N° 78/06 C.M.), dejando la salvedad que no se ha podido cumplimentar con la notificación prevista en el art. 39 del R.O.F.- C.M.; como N° 7°) Tratamiento de la presentación efectuada por los Sres. Juan Domingo SERRAGO y Norma NAZAR de SERRAGO; como N° 8°) Tratamiento de la presentación efectuada por el Sr. Claudio José CARRERAS; como N° 9°) Tratamiento de la presentación efectuada por el Sr. José Argentino PERRUCCIO. En este momento, el Consejero MARGARA, solicita que se trate por el pleno la nota remitida al Presidente, mediante fax, respecto de la causa sumarial en la que fuera designado, correspondiente a denuncia del Fiscal Anticorrupción, Alejandro Javier PANIZZI contra la Fiscal Antonia Graciela SUÁREZ GARCÍA y

que le fuere entregado en el día de la fecha para su investigación, todo lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Acto seguido y a los fines de no retrasar los concursos dispuestos para el día de la fecha, se convoca a los postulantes para los cargos de Juez de Paz Primer Suplente y Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Gobernador Costa (punto 3º) del orden del día), no presentándose postulantes para los cargos, por lo que se declaran desiertos.-----

----Seguidamente se convoca a los postulantes para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo, presentándose los Sres. Luis Hernán SALGUERO y María Cristina CABEZUDO, quienes completan la documentación exigida por el reglamento de concursos.-----

----También se presentan los Sres. Santiago BORIS y Roberto Diego MESQUIDA, quienes manifiestan no haber podido obtener el certificado psicofísico exigido reglamentariamente, el primero por razones económicas y de distancia y el segundo por razones de distancia, solicitando al pleno se les autorice a participar para luego completar dicha documentación. Puesta a deliberación la situación, Rizzotti manifiesta estar a favor de la flexibilidad, otorgando un plazo prudencial para completar los requisitos. Humphreys entiende que el pedido de Boris no es menor, pero que le parece una falta de responsabilidad no traer la documentación exigida reglamentariamente. Omar Castro dice estar de acuerdo con lo dicho. Margara considera que lo expresado por Omar Castro y Humphreys es correcto en cuanto a que han contado los postulantes con tiempo suficiente para obtenerlos, pero se adhiere a lo manifestado por Rizzotti y solicita un plazo perentorio para que la completen. Salazar considera que a veces se dificulta a la gente alejada del lugar el llegar a Esquel. Omar Castro manifiesta que si ganaran estos postulantes y no se satisficieran los requisitos, el concurso debería hacerse de nuevo. Mesquida arguye que en las páginas del Consejo no se encuentran todos los requisitos necesarios, toda vez que cuando se puso en contacto con los psiquiatras le manifestaron que trajera todo. Royer se manifiesta en principio por la flexibilidad propuesta por Rizzotti, pero advierte que en este caso no se puede obtener

durante el tiempo de realización del concurso. Mairal sostiene que si se están modificando las reglas del concurso se debería contar con el consenso de los demás postulantes para evitar una nulidad. Oribones participa de la idea de no variar las reglas. Humphreys piensa que se sienta un precedente peligroso. Puesta a votación la moción de no permitir concursar a los postulantes Roberto Diego MESQUIDA y Santiago BORIS, se aprueba por mayoría con el voto de los Consejeros: Oribones, Royer, Marinoni, Ricardo Castro y Omar Castro. Con el voto negativo de los Consejeros Rizzotti, Margara, Zalazar y Humphreys.-----

----Acto seguido el Presidente dispone el sorteo de los temas escritos sobre los que deberán efectuar dicha producción, resultando el N° 1 (uno), por lo se hace entrega a los postulantes del trabajo, quienes se trasladarán a una escuela de la localidad con la Dra. Zulema Décima a tales fines.-----

----También se sortea el tema sobre el que expondrán coloquialmente, resultando el N° 5. TEMA V: a) Ley de marcas y señales. Requisitos y trámites para la obtención de una marca y una señal. b) Código Contravencional. Bienes Jurídicos protegidos. Disposiciones referentes a la etapa de juicio. c) Ley 4685. Decreto 1893. Trámite para la inscripción de adopciones simples y plenas. d) Ley 24193 de transplante de órganos. Trámites para la manifestación de voluntad. E) El deber de protección de los DD.HH. en la actividad judicial.-----

----Finalmente se sortea el orden de exposición, resultando como N° 1: Luis Hernán SALGUERO y N° 2: María Cristina CABEZUDO.-----

----En este acto se incorporan los Consejeros Gutiérrez e Iturburu Moneff.--

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 1º) del orden del día, que consiste en el informe de presidencia. Comunica el trámite en que se encuentran los concursos detallados en la tabla que fuera remitida a los Consejeros. Informa que para los concursos de la ciudad de Puerto Madryn, han sido convocados los Dres. Benjamín SALL LLARGUÉS y Fabián CELIS, dictando éste último una conferencia sobre el tema de mediación en las causas penales. Por el otro lado, que el día de mañana el Dr. Luis Moisset de Espanes dictará una conferencia en la Cámara Criminal

de Esquel, sobre algunos aspectos relativos a la prescripción, siendo la misma organizada por el Consejo y el Colegio Público de Abogados de dicha ciudad. Recuerda que se sigue haciendo difusión en distintos diarios del país sobre los concursos. También relata que para el concurso convocado para el cargo de Juez de la Cámara Criminal de Puerto Madryn, participará como jurista la Dra. Ángela LEDESMA, que tiene importantes antecedentes profesionales en la materia. Respecto a los sumarios en trámite se hacen aclaraciones respecto de la lista entregada a los Consejeros y así se propone tratar el punto N° 6°) del orden del día, que consiste en el informe final del Consejero Instructor en la causa: “Superior Tribunal de Justicia del Chubut s/Denuncia contra Jueza de Paz Titular de Buen Pasto” (Expte. N° 78/06 C.M.). Ricardo Castro, entiende que la Sra. Jueza se ha estado escondiendo, no se la encuentra en su domicilio y no está tampoco en el Juzgado. Agrega que no tiene intenciones de hacerse presente y por lo tanto debe ser tratado el informe. Omar Castro manifiesta que el hecho de haberse notificado al defensor daría por cumplido con el trámite, por lo que la cuestión debe ser tratada. Iturburu advierte que no ha habido actitud defensiva de la Jueza de Paz, lo que la ha hecho remisa al proceso. Si a la misma no hay posibilidad de notificarla y que la defensa técnica lo ha sido, no se vulnera derecho alguno. Margara considera que están cumplido los recaudos. Humphreys considera que deben ser notificados la imputada y el defensor. Gutiérrez manifiesta que debe ser notificado el funcionario proponiendo que sea notificada por edictos a fin de poder notificarla. Omar Castro recuerda que la Jueza no propuso defensor y se nombró a un defensor oficial, por lo que el tema debe tratarse en el día de hoy. Gutiérrez habla del derecho de defensa como una garantía de raigambre constitucional y que no puede ser coartado prejuzgando sobre actitudes. Que hay que agotar los medios para notificarla. Ricardo Castro tiene la íntima convicción que la jueza debe ser sancionada pero debe cumplirse con el requisito reglamentario. Royer menciona que el Juez de Sarmiento está advertido de la situación. Mairal propone fijar las formas para notificarla. Royer manifiesta que el domicilio es el Juzgado de Paz. Gutiérrez entiende que

debe comisionarse al Secretario y al Consejero Marinoni para que practiquen la notificación en Buen Pasto. Se aprueba por unanimidad posponer el tratamiento de la cuestión hasta que la notificación se practique.-----

----Se comenta por los Consejeros Sumariantes designados en otras causas por el trámite que se les está imprimiendo. Humphreys manifiesta que se han requerido actuaciones y se han librado oficios, esperando que se produzcan estas pruebas. Mairal también hace referencia a las medidas que ha tomado para la investigación, corriendo traslado de la denuncia al Funcionario denunciante. Finalmente se hace entrega al Consejero Rizzotti del sumario en el que ha sido designado.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento de la nota presentada por el Consejero Margara en relación al sumario para el que fuera designado. Margara da lectura a su nota manifestando que las funciones son de la Fiscalía Anticorrupción y no una denuncia efectuada en nombre propio por el Dr. Panizzi, por lo que debe ser ratificada por el Funcionario de la Fiscalía que tenga facultades como para ello. Rizzotti se adhiere a lo dicho por Margara. Humphreys adhiere a lo dicho por Rizzotti y Margara y propone aceptar el planteo. Gutiérrez considera que debe aprobarse y subsanar lo que podría dar lugar a la nulidad de lo actuado. Que debe ratificarse la denuncia funcionalmente. Oribones entiende que la ley autoriza a cualquier ciudadano para efectuar una denuncia, pero acepta el criterio del pleno y volverá a ratificar la denuncia con el Fiscal Adjunto. Royer cree que lo hecho esta correcto, pero para evitar cualquier inconveniente es adecuado se haga nuevamente. Interpreta que la personalidad del denunciante trasciende el cargo ostentado. Gutiérrez considera que a la responsabilidad del denunciante no lo libera la función. Rizzotti considera que si la denuncia la hizo el Fiscal Anticorrupción, la debería ratificar otro funcionario con el mismo rango. Mairal expresa que una cosa es dar fe de un acto previo y otra es sostenerla, por lo que debe ser ratificada por quién lo reemplace. Omar Castro cree que debe hacerse lo dicho por Margara, debiendo ratificarse la denuncia por la Fiscalía

Anticorrupción. Puesta a consideración la moción de Margara respecto al cambio de carátula y nueva ratificación de la denuncia ante el Fiscal Anticorrupción a cargo de la misma, se aprueba por unanimidad.-----

----Continuando con el informe de Presidencia, comunica sobre nota recibida de la Dra. Claudia Alejandra MENGUAL LOZANO, disponiéndose entregar una fotocopia a los Consejeros para su información.-----También presenta una propuesta de digitalizar la información de la documentación (actas, acordadas y resoluciones), que fuera efectuada por la empresa fastpaper. Se entrega la propuesta al Consejero Ricardo Castro para que la evalúe e informe.-----

-----También hace referencia al sistema de evaluación. Manifiesta que el plazo para realizarlo es el del transcurso del año. Refiere que se ha seguido como norma en el Consejo, que cuando un Magistrado o Funcionario a evaluar, se encuentra con sumario, se suspende su tratamiento final hasta que finalicen los mismos.-----

-----Se hace entrega a los Consejeros de información complementaria recibida por el Consejo y fotocopias de distintos email que fueran recibidos de distintas fuentes.-----

-----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 5º) del orden del día, que consiste en el análisis y resolución del informe final del Consejero Instructor en la cusa caratulada: “LÓPEZ, Carlos Ricardo s/Denuncia c/Dr. José RAGO y Dra. Raquel TASSELLO” (Expte. N° 79/06 C.M.). Marinoni hace un informe verbal sobre el análisis que se ha realizado sobre la documentación recabada y las razones por las que se sugirió la desestimación de la denuncia. Alude a que fueron remitidas copias del informe a los Consejeros. Omar Castro propone aprobar el informe de Marinoni. Rizzotti recuerda que el Consejo ha interpretado en otros precedentes que cuando se trata de un solo caso no puede considerarse mal desempeño, pero en el que nos ocupa, no existe el mal desempeño, por lo que se adhiere al informe. Margara considera que el denunciante manifiesta una discrepancia con la decisión del Juez. Que en su caso y por propia experiencia, ha visto que la gente interpreta que cuando

tiene discrepancia con la decisión, la misma puede ser revisada por el Consejo, mala práctica que debe ser erradicada, por ello solicita que se apruebe el informe. Gutiérrez dice que la denuncia se hace sobre una usurpación y luego el robo de algunos elementos. Que existen mejoras que eran conocidas por lo denunciante, por lo que no advierte un mal desempeño funcional. También manifiesta que tiene dudas de que hubiera existido verdadera usurpación. Por ello adhiere a la desestimación. Royer coincide con lo dicho. Que el Consejo no es un órgano de apelación de las decisiones judiciales. Por ello entiende que debe aprobarse el informe desestimatorio de la denuncia presentado por el Consejero Marinoni. Ricardo Castro suscribe totalmente el informe de Marinoni, pero cree que los Colegios de Abogados deberían concienciar sobre el tema. Mairal reflexiona que no es función de los Colegios de Abogados ser filtro de las denuncias que quieran efectuar colegas o particulares. Iturburu adhiere a lo dicho por Mairal, y en relación a la causa manifiesta su adhesión al informe de Marinoni, por lo que solicita su desestimación. Royer entiende que el Colegio de Abogados no debe interferir pero si se deben hacer jornadas de reflexión.-----Puesta a votación la moción de desestimar la denuncia contra el Dr. José RAGO y la Dra. Raquel TASSELLO, por no existir de acuerdo a los términos de la denuncia manifiestamente causal de destitución (art. 23, última parte, de la Ley N° 4461), se aprueba por unanimidad.-----Seguidamente se comienza con el tratamiento del punto 7º) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por los Sres. Juan Domingo SERRAGO y Norma NAZAR de SERRAGO. En este instante el Presidente se retira, dejando a cargo de la misma al subrogante, Consejero MARGARA. El Presidente a cargo, recuerda a los Consejeros que han recibido el informe producido y fotocopias de documentación que obra en el expediente. Entiende que de acuerdo a la causa, la Magistrada, Dra. Palma, ha tomado todos los recaudos y se ha basado en informes técnicos. Recuerda que para que un Magistrado se aparte de un dictamen especializado, debe valerse de otros elementos que le permitan hacerlo. Que por otra parte esta denuncia no

amerita que se efectúe un sumario. Ricardo Castro coincide con lo expresado por Margara y ha leído una historia clínica, explicando su contenido. Por ello considera que no hay mal desempeño. Rizzotti entiende que es correcta la actuación de la jueza. Discute el planteo de Margara, entendiendo que siempre la pericia debe ser evaluada por el Juez. Iturburu Moneff considera que nos encontramos dentro de un conflicto típico de familia. Que en la resolución, la Juez dispone en forma provisional la tenencia a favor de la madre y preserva el derecho de los padres y los menores por cuidar el régimen de visitas. No advierte mal desempeño ni desconocimiento inexcusable del derecho. Omar Castro alude también al informe de salud mental y la decisión de la Jueza, por lo que propone la desestimación de la denuncia. Gutiérrez adhiere a lo dicho por los preopinantes, proponiendo la desestimación de la denuncia. Que la misma ha sido hecha por los abuelos, que no son partes, aunque esta situación no sería relevante si los informes no hubieran desvirtuado dicha denuncia. Agrega que a su entender el proceder de los denunciantes tiene el mismo objetivo que los informes obrantes en la causa atribuyen al padre, que no contempla precisamente el interés de los niños sino el obstruir el contacto de éstos con la madre y que con esa finalidad buscan erigir a este C.M. en una nueva instancia judicial que no es su función. Analizando la conducta de la Magistrada denunciada, a la luz de la normativa aplicable en la materia, considera que ha obrado con total cuidado en la causa y apoyada en informes o dictámenes profesionales contundentes, por lo que no existe mal desempeño ni desconocimiento inexcusable del derecho, mocionando que se vote desestimando la denuncia, lo que se aprueba por unanimidad de los presente.-----

Con la reincorporación del Presidente, se comienza con el tratamiento del punto 8º) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. Claudio José CARRERAS. Se recuerda a los Consejeros que obra en su poder el informe de Presidencia y documentación obrante en la causa requerida. Advierte que se ha petitionado efectuar un nuevo proceso, lo que no resulta facultad del Consejo. Que por otro lado el denunciante fue

detenido en circunstancias de un presunto delito in fraganti, recibíendosele declaración indagatoria por el Magistrado por el delito de robo doblemente agravado por ser en poblado y en banda , y con el uso de armas, donde fue asistido por abogado, quién asistió a los reconocimientos en rueda de personas y finalmente que el decisorio de procesamiento y prisión preventiva fue recurrido por el denunciante y defensor, siendo confirmada la decisión por la Cámara de Apelaciones, siendo las irregularidades apuntadas por el denunciante materia de agravio en dicho recurso. El Consejero Omar Castro propone la desestimación de la denuncia y solicita se ponga a votación. Puesta a votación la moción, se aprueba por unanimidad.-----

----A continuación se comienza con el tratamiento del punto 9º) del orden del día, que consiste en la presentación efectuada por el Sr. José Argentino PERRUCCIO. Antes de su tratamiento, el Consejero Gutiérrez manifiesta que desde su llegada a la ciudad de Comodoro Rivadavia, uno de sus primeros clientes ha sido el Sr. Perruccio con el que tiene una relación de amistad y luego una vinculación comercial, razón por la cual solicita al pleno se le autorice a no participar en el tratamiento del tema, lo que se aprueba por unanimidad. Royer considera que dadas las manifestaciones de Perruccio en su nuevo escrito, se le estaría indirectamente imputando, por lo que aunque no tiene el espíritu como para apartarse, entiende que a fin de preservar la transparencia de la Institución debería ser autorizado a no participar en el tratamiento de la cuestión. Ricardo Castro considera que debe autorizarse al Consejero Royer a no participar, lo que se aprueba por unanimidad de los presentes. No votan Gutiérrez y Royer. Se pospone su tratamiento hasta las 18 horas.-----

----A continuación se produce un cuarto intermedio hasta las 15 horas.-----

----Reanudada la sesión se comienza con el tratamiento del punto 2º) del orden del día, que consiste en el concurso para la selección de Juez de Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Esquel (dos cargos), determinar el mérito y seleccionar el postulante para cada cargo.-----

----Se hace pasar a los postulantes presentados, siendo los Dres. Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Nicolás Antonio IACONIS, Pedro Alberto CARBO, Fabián Eduardo Daniel BELLIZIA y Günther Enrique FLASS, quienes completan la documentación exigida por el Reglamento de Concursos, exhiben el título original de abogados los que una vez revisados por los Consejeros son restituidos a cada uno de ellos y completan la declaración jurada.-----

----Seguidamente se procede al sorteo del tema sobre el que versará la producción escrita, siendo la N° 2 (dos), haciéndoseles entrega de una copia del trabajo a cada uno de ellos quienes se dirigirán conjuntamente con la Dra. Zulema Décima a la Escuela para su elaboración.-----

----A continuación se procede al sorteo del tema sobre el que expondrán los concursantes coloquialmente, siendo el N° 1. TEMA 1: a) Derechos y garantías en la Constitución del Chubut: medios procesales para su tutela. Opinión del postulante sobre el amparo como una de ellas, efectividad, comparación y diferencias con otras alternativas procesales de tutela de derechos y garantías constitucionales. b) Responsabilidad civil: elementos eximentes, responsabilidad contractual y extracontractual. Citación en garantía. Naturaleza jurídica ¿es parte en el proceso? ¿tiene los mismos derechos que el demandado? ¿puede reconvenir? c) Principios que informan el derecho laboral. Tuitividad laboral. Significado. Alcance. Límites. d) Encarcelamiento cautelar. Condiciones de procedencia de la prisión preventiva: opinión al respecto. Condiciones que debe reunir el lugar de detención. e) Protección constitucional de la familia: pactos internacionales. f) Los Tratados Internacionales de DD.HH. en el ámbito interno y su impacto en los procesos judiciales, Arts. 75 inc. 22 de la Constitución nacional y 22 de la Constitución provincial.-----

----Se sortea también el orden de exposición, excepto el caso del Dr. Carbo que debe regresar en forma urgente, razón por la cual los restantes postulantes consienten que concurse primero y se le efectúe la entrevista personal. Siendo el resto, el N° 2: Jorge Luis FRÜCHTENICHT; N° 3: Fabián Eduardo Daniel BELLIZIA; N° 4: Günther Enrique FLASH; y N° 5:

Nicolás Antonio IACONIS.-----

----A continuación se continúa con los coloquios y entrevistas personales dispuestos para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de la localidad de Lago Puelo, presentándose los postulantes en el orden sorteado, con la participación de la Jurista Invitada Dra. Rosanna ETCHEPARE y la comisión examinadora integrada por los Consejeros Omar Castro, Andrés Marinoni y Carlos Serafín Margara, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes sobre el tema sorteado y luego en la entrevista personal son sometidos a distintos interrogatorios profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----Acto seguido se continúa con el tratamiento del punto 9º) del orden del día, en ausencia del Consejero Gutiérrez, Royer y Rizzotti. El Presidente hace una síntesis de la denuncia de PERRUCCIO. Manifiesta que en la quiebra y causa laboral, el denunciante no ha recusado a la Magistrada. Humphreys manifiesta que Perruccio no tiene obligación de recusar, pero si la Magistrada de excusarse. Mairal considera que hay una sola causal para habilitar el sumario y que atiende a la imparcialidad del juzgador. Que no hay en la documentación elementos que adunen la existencia de los hechos denunciados los que deben analizarse en una instancia sumarial. Margara entiende que el criterio de Mairal es el indicado. Que en este caso existe una denuncia de enemistad manifiesta y no se puede valorar si esta existe o no, por lo que deben realizarse las investigaciones sumariales pertinentes. Iturburu se manifiesta de acuerdo con lo dicho y expresa que la obligación de excusarse es una carga para el Magistrado, razón por la que deben abrirse las actuaciones sumariales. Ricardo Castro sostiene que además de estar de acuerdo con los preopinantes, quiere escuchar las dos campanas para corroborar lo dicho. Por unanimidad de los presentes se da instrucción a presidencia para disponer la ratificación de la denuncia del Sr. Perruccio.-

-----Se produce un cuarto intermedio hasta la 18 y 30 horas en que tendrá inicio la deliberación para el cargo de Juez de Paz Segundo Suplente de Lago Puelo.-----

----Reanudada la sesión y con la incorporación de los Consejeros Royer y

Gutiérrez, el Presidente luego de agradecer la participación de la Dra. Rosanna ETCHEPARE como jurista invitada, da lectura al informe producido por ésta, en forma conjunta con los Consejeros integrantes de la mesa, que se transcribe a continuación:-----

Luis Hernán Salguero

Se solicitó al postulante la elaboración de la sentencia, de la causa contravencional que se le proveyera.

En principio se advierte que no cumple con los requisitos formales que el Código Contravencional en el art. 192, señala como sus contenidos.

1. Sin bien se identifica al imputado y se consignan las contravenciones presuntamente infringidas, en Considerandos se hace una remisión genérica a las constancias de la causa, tal como los “hechos expuestos en la denuncia” y “los testimonios de los testigos”, más no se consignan los hechos investigados o que se consideren probados, ni se indican los elementos probatorios y su merituación, que sustenten el decisorio.
2. Consigna las disposiciones que considera aplicables y falla sustituyendo la pena de arresto por multa.
3. Respecto del primer punto cabe señalar que dá por acreditada la transgresión a dos normas del Código, esto es los art. 114 y 114 bis, más cuando resuelve no invoca por cuál de estos condena, y por cual absuelve, si entiende que se configura la “pluralidad de contravenciones” en los términos del art. 28 del C. Contravencional.
4. En cuanto al fallo tampoco se individualiza cuál es el hecho en sus circunstancias de tiempo y lugar; se impone una pena de arresto que es correcta en cuanto se ajusta a los parámetros legales, aun en el supuesto del art. 28 del Cod., pero de la sustitución que efectúa, si bien también es correcta en cuanto a que se aloja entre los mínimo y máximo de multa por día, no se desprende que para su individualización y fijación hubieren tenido en cuenta las pautas mensurativas del art. 41 del Código.

5. Más allá de ello decide desestimando la indemnización solicitada, excediendo los límites de su competencia.
6. Debo señalar finalmente que no aprecio como indicios vehementes de propiedad las circunstancias que reseña el postulante, como para justificar un pronunciamiento condenatorio.

En cuanto a la resolución de las actuaciones labradas por infracción a la Ley N° 4113, cabe efectuar similares consideraciones en cuanto al hecho investigado, al encuadre legal que efectúa y la individualización de la multa que impone.

No surge del texto en definitiva, porque el transportista debe pagar 1.500 módulos. La única referencia a una norma de la ley es parcial y no guarda estricta relación con la conducta, la que no es posible saber en cuál disposición encuadra.

Sra. María Cristina Cabezudo.

También debía esta postulante pronunciar una sentencia en una causa contravencional.

La sometida a análisis no guarda ninguno de los recaudos que el Código Contravencional establece como requisitos para un pronunciamiento jurisdiccional válido.

No sólo no efectúa una valoración razonada de las pruebas sino que excediendo los límites de la competencia, decide el pago y condena a quién según la sentenciante es presunto propietario de los perros, a un resarcimiento económico, determinando la suma arbitrariamente.

No decide en los límites que le son sometidos, como juez que debe resolver una causa contravencional, la absolución o la condena.

Imparte consejos al presunto imputado y al denunciante y finalmente de una manera incomprensible decide la elevación “en consulta” al Juez Civil, citando el precepto legal que impone tal mecanismo al “Juez en lo Correccional” en caso de pronunciamiento condenatorio.

Es, en definitiva desde mi punto de vista, nula como acto jurisdiccional.

En cuanto a la resolución adoptada por infracción a la ley de Marcas y Señales.

Es confusa la manera que relaciona los hechos e impone una pena ilegal en tanto la amonestación no está prevista como sanción por la ley.

Así se pronuncia respecto del transportista y del propietario de los animales transportados se impone una condena pecuniaria a quien no fue traído a este proceso.

Son erróneas las referencias a las disposiciones legales infringidas.

La Sra Cabezudo en la exposición oral , en el tratamiento de los temas concretos del programa , referidos a la ley de Marcas y Señales, mostró falta de precisión y confusión , aunque luego, guiada por la mesa , pudo contestar correctamente y demostró conocer la temática. Requerida acerca de la manera en que resolviera la causa que se le sometiera en el examen escrito, supo reconocer los yerros en que había incurrido.

En el abordaje de la materia contravencional, se advirtió falta de precisión terminológica y errores conceptuales importantes., en punto a los límites de su competencia y de los órganos de consulta y apelación.

Del análisis conjunto de la prueba oral a que se ha referencia y de la prueba escrita en la que resolviera las cuestiones sometidas a su consideración, se advierte que la postulante no reúne las condiciones que este tribunal examinador , entiende deben llenar para acceder al cargo para el que se postulara

Salguero.

En el abordaje de los temas referidos a los trámites de obtención de boletos de señal y de marca, si bien no desconocía en su totalidad la materia de examen , falló en aspectos esenciales en cuanto hacen a la validez territorial de la marca y de la señal. Aspectos estos de fundamental importancia por ser estos, trámites que hacen a la función diaria y habitual de los jueces de paz. En este sentido debe resaltarse que no conocía , que como recaudo previo a toda autorización de transporte, debe requerirse la constancia sanitaria . Por otra parte y en materia contravencional no tenía en claro cuál era el procedimiento a seguir una vez ocurrida la infracción, en cuanto a l trámite a seguir., debiendo dejar sentado que logró arribar a la

solución correcta luego de que la mesa examinadora le indicara con precisión determinados aspectos que hacen al procedimiento en si.

También en el caso de este postulante debemos concluir que si bien el examen escrito resultó superior más satisfactorio que el de la otra postulante, no dejó en claro al aplicar la sanción, cual es la conducta que en definitiva encuentra probada.

Como conclusión debemos expresar que el examen no resulta satisfactorio. Quiere esta mesa dejar expresamente dicho, que la circunstancia de tratarse del cargo a cubrir de un juez suplente , no significa que no deban requerirse las mismas exigencias que para el caso de un juez de paz titular, por cuanto en el desempeño del cargo , reemplaza a este en el ejercicio pleno de las funciones del juez de paz, y n o significa que por tratarse de una suplencia de modo alguno tenga que reunir menos recaudos que los que se le exigen al titular .

En mérito a las consideraciones que expusiéramos , aconsejamos se declare desierto el concurso. Dra. Rosanna ETCHEPARE – Carlos Serafín MARGARA – Andrés MARINONI- Omar CASTRO.-----

----Seguidamente el Presidente da inicio al debate. El Consejero Ricardo Castro coincide con el dictamen de la mesa y hace suya la reflexión final, por lo que debe declararse desierto el concurso. Royer también coincide y propone declararlo desierto. Mairal también se adhiere. Humphreys emite su opinión en cuanto a las entrevistas y coloquio donde se demostró gran inseguridad, por lo que apoya el dictamen de declarar desierto el concurso. Iturburu se adhiere a lo dicho y agrega que se ha observado falta de conocimientos, no sólo teóricos sin también prácticos. Gutiérrez adhiere al dictamen de la mesa y cree que lo que no se puede aceptar es no saber razonar o aplicar las normas. Oribones aduce que los casos prácticos son típicos de juzgados como el de Lago Puelo y en caso de ser Jueces de Paz van a aplicarlo. Por ello también considera debe ser declarado desierto. Puesta a votación de declarar desierto el concurso para Juez de Paz Segundo Suplente de Lago Puelo, se aprueba por unanimidad de los presentes.-----

----Finalizada la deliberación se produce un nuevo cuarto intermedio hasta el día 1ro. de junio a las 9 horas.-----

----Reanudada la sesión se inician los coloquios para los cargos de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel (dos cargos), determinar el mérito y seleccionar el postulante para cada cargo.-----

----Se incorporan los Juristas invitados, Dres. Luis MOISSET de ESPANÉS, Carlos CHIARA DÍAZ y Efraín QUEVEDO MENDOZA y se conforma la comisión examinadora integrada por los Consejeros ORIBONES, MAIRAL y RICARDO CASTRO, ante quienes exponen y son interrogados los postulantes, sobre el tema sorteado, en el orden descripto, excepto el Dr. Carbo que también se presta a la entrevista personal.-----

----Finalizada esta etapa del concurso se produce un cuarto intermedio hasta las 16 horas en que tendrán lugar las restantes entrevistas personales.-----

----Reanudada la sesión se producen las entrevistas personales, donde los postulantes son interrogados sobre temas profesionales, laborales, familiares y de distinta índole.-----

----A continuación se produce un cuarto intermedio hasta las 18 horas en que tendrá lugar la deliberación.-----

----Reanudada la sesión, el Presidente, luego de agradecer la participación de los Juristas Invitados, dispone la lectura del informe producido por ellos y al que se han adherido los Consejeros integrantes de la Comisión Examinadora y que se transcribe a continuación:-----

Trevelin, 1 de junio de 2006.-

Sra. y Sres. Consejeros
del Consejo de la Magistratura
de la Provincia del Chubut

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. en nuestro carácter de Juristas invitados al concurso público y abierto de antecedentes y oposición para dos (2) cargos de Juez de Cámara de la Excma.

Cámara de Apelaciones de Esquel; a los fines de entregar el informe respectivo.

Se presentan los postulantes Abogados Pedro Alberto CARBO, Fabián Eduardo Daniel BELLIZIA, Nicolas Antonio IACONIS, Jorge Luis FRÜCHTENICHT, Enrique Günther FLASS.

Pedro Alberto CARBO

Sus antecedentes profesionales y de formación son escasos. En su producción escrita no resultó suficiente las soluciones propuestas en los casos de responsabilidad civil, por cuanto erró al decidir sobre la carga probatoria y con imprecisión se refirió a la extensión de la responsabilidad del sanatorio. En el caso penal, fue breve y no dio argumentaciones sobre las soluciones que adopto e incurrió en generalizaciones, sin lograr alcanzar la forma de sentencia. En el caso laboral, reiteró deficiencias en punto a fundamentación y llegó a conclusiones que no se comparten en su totalidad.

En la instancias de coloquio, expuso sobre responsabilidad civil con dificultad sin lograr una presentación coherente y completa; al ser consultado sobre la responsabilidad civil del Estado por hechos lícitos no pudo responder de modo adecuado; en general no pudo ubicarse dentro del tema ante las distintas consultas que se le formularon. Tampoco fue correcta la exposición sobre los medios constitucionales de defensa y no demostró conocer los caracteres básicos del amparo como procedimentalmente excepcional. En el tema del encarcelamiento preventivo adoleció de falta de precisión para enfocar la cuestión dentro de la legislación vigente, como tampoco no expuso sobre los criterios jurisprudenciales y doctrinarios más en boga para precisar las consultas que se le exponían.-

Jorge Luis FRÜCHTENICHT

Acreditó múltiples antecedentes de asistencia a cursos de posgrado, y publicó numerosos artículos y ponencias. Certificó haber aprobado una maestría en magistratura y ser docente en calidad de profesor asociado de Derecho Procesal Penal en la Univ. de Belgrano. En cuanto a sus trabajos escritos, se

percibe la mejor estructuración de la sentencia y resolución, en relación al resto de los postulantes; aunque resulten discutible las soluciones a las que arriba: En el caso laboral era de esperar el análisis de los hechos a la luz del art. 54 de la ley 19550, lo que omitió. En el caso civil se advierte preocupación en la elaboración de razonamientos para responder pero sin profundizar los temas. En el supuesto penal utilizó expresiones que resultan desacertadas desde el punto de vista técnico; y no trató aspectos centrales del caso, como fue el inicio del procedimiento policial. Declaró “no aplicable al caso” el parr. 8vo. del inciso 2do. del art. 189 bis del CPA, sin aclarar porqué no resolvió su inconstitucionalidad.

Expuso sobre el instituto de la prisión preventiva con suficiencia, lo vinculó con la excarcelación y arriesgó opinión sobre la regulación procesal provincial, como la de considerar como inconstitucionalidad la ley 4712. Comenta sobre la posibilidad de analizar las normas desde la inconstitucionalidad o inaplicabilidad, sin explicar satisfactoriamente la diferencia entre una y otra actitud del juez frente al orden jurídico. Es consultado acerca de la citación en garantía, respecto al cual dio respuestas con un aceptable nivel de corrección y solo tuvo dificultades en la citación en garantía en el proceso penal.

Fabián Eduardo Daniel BELLIZIA.

No presentó antecedentes más que el ejercicio profesional. En su producción escrita expone generalidades sin precisar ni fundamentar las soluciones propuestas; la sentencia que proyectó en el caso laboral, padece de vicios que la tornarían nula.

En la etapa del coloquio expuso sobre los principios rectores del derecho laboral, con inicio aceptable, hasta que comenzó a ser consultado en relación a los aspectos citados que no pudieron ser develados porque se retiró de la mesa aduciendo estar nervioso.

Enrique Günther FLASS

Tiene buenos antecedentes, con estudios de posgrado, entre ellos se destaca la maestría en derecho comparado de la Universidad Complutense de Madrid, y docencia universitaria y trabajos publicados. En el caso de la sentencia laboral,

pese a que la presentación no es completa, es el único que refiere el antecedente normativo y jurisprudencial que justifica la extensión de la responsabilidad de modo solidario a los socios administradores. En el caso civil las soluciones son adecuadas, en un tema que ofrece soluciones dispares en doctrina y jurisprudencia. En el supuesto penal es el único que analiza el inicio del procedimiento policial, pero concluye de modo contradictorio a los argumentos que esgrime, trata asimismo la consecuencia del arma descargada y también arriba a una conclusión discutible.

Expone sobre los elementos eximentes de la responsabilidad, con esquema en mano, contesta las preguntas y supuestos que se le formulan de modo adecuado y con precisión jurídica. Se detiene en el estado de necesidad y legítima defensa, donde evidencia solidez en las argumentaciones relativas a posturas que defendió con convicción; utilizó léxico adecuado. En las prerrogativas del Estado para tutelar los propios derechos se expidió con conceptos que no fueron compartidos por algunos de los juristas. Estableció las diferencias entre la responsabilidad civil y la penal, contestando adecuadamente las preguntas efectuadas.

Nicolás Antonio IACONIS

Acreditó antecedentes escasos, con pocos cursos de posgrado y docencia no universitaria. Respecto a sus trabajos prácticos en la sentencia laboral, aunque dio justificación a su posición, arribó a resultados que no son compartidos. En las consultas civiles hizo un esfuerzo pero tampoco sus conclusiones pueden ser aceptadas en su totalidad. Brindó al caso penal un desarrollo escueto e insuficiente.

La exposición oral, la inició con el tema de los Tratados Internacionales ocupándose principalmente del derecho a la vida con posiciones que resultaban a veces entre sí contradictorias. Pasó a ocuparse del amparo, donde no supo precisar con exactitud la diferencia entre este y los mandamientos de ejecución y de prohibición. Evidenció inconvenientes para la legitimación en el amparo colectivo.

A resultas de todo lo expuesto y en mérito a las consideraciones expresadas es que concluimos que los Postulantes FLASS y FRÜCHTENICHT, en ese orden, demostraron tener condiciones técnicas y estar capacitados para desempeñar los cargos a los que se han postulado, no así los otros tres participantes.-

Luis MOISSET de ESPANÉS- Carlos CHIARA DÍAZ – Efraín QUEVEDO MENDOZA- Sergio María ORIBONES – Ramón Antonio MAIRAL – Ricardo CASTRO.-----

----Seguidamente el Presidente dispone el inicio del debate. El Consejero Omar Castro manifiesta que en base a lo que ha podido observar sobre el desarrollo del concurso dispone que lo sea en el orden propuesto por la comisión. Margara quiere hacer una aclaración y es el de hacer un reconocimiento a los juristas que han integrado la mesa examinadora, que le permitieron estar presente cuando realizaron el estudio del desempeño de los postulantes. Que le ha parecido más acorde con su forma de ejecución de las resoluciones la realizada por el propuesto en segundo término. Que en cuanto al desempeño coloquial considera que el postulante Flass ha sido el mejor. Que el caso propuesto era complejo. Que los postulantes lo encararon a su juicio con corrección de acuerdo a las constancias que había. Por ello se adhiere al dictamen propuesto. Rizzotti adelanta que adhiere a la propuesta de la comisión examinadora y destaca la calidad de los juristas que nos han acompañado siempre al Consejo de la Magistratura y en particular a los hoy convocados. Que en cuanto a los antecedentes, sostiene que el segundo de los propuestos es a su criterio superiores al primero. Humphreys agradece a los candidatos su participación, que coincide con el resultado ya que los ha visto a ambos muy seguros y con gran personalidad, pero propone invertir el orden. Royer coincide con el dictamen de la mesa y en su doble condición de Consejero y Presidente del Superior Tribunal de Justicia se gratifica de la posibilidad de designar a dos camaristas. Que es importante por el tiempo en que existen vacantes en la Cámara de Apelaciones de Esquel. Cree que el Juez debe insertarse en la comunidad, debe saber que piensa la gente y debe participar de sus actividades. Quiere

fundamentar la inversión del orden propuesto, porque el segundo de ellos muestra un desarrollo sistemático y práctico, porque permite una clara interpretación desde el principio al fin de la resolución. Gutiérrez coincide con el dictamen de la mesa, en el análisis hecho y en el orden que han establecido. A su criterio es importante leer una sentencia y que se entienda, nada más que una le da el formato y la otra no, lo que seguramente en el tiempo cada uno va a adecuar la formalidad al lugar donde se desempeñan. Analiza lo resuelto en el caso penal, por el segundo propuesto por la comisión y advierte alguna observación. Iturburu quiere decir que para esta sesión había una gran expectativa, tanto por los juristas que nos han acompañado y luego por el hecho de cubrir los cargos concursados. Que adhiere al orden propuesto por los Consejeros que han propuesto invertir el orden de prelación de la comisión, toda vez que su producción es muy entendible y práctica. Que además ha sido adecuada la respuesta dada. Aunque adelanta que el otro concursante debe ocupar el otro cargo vacante. Mairal adelanta su voto a que adhiere al informe de la comisión. Quiere hacer dos reflexiones, una que es el haber satisfecho adecuadamente, ambos postulantes, el tema de responsabilidad civil que es tan importante y el otro de que reúnen la personalidad adecuada para la región de Esquel. Zalazar expresa la solvencia de los concursantes propuestos y propone para el primer lugar al segundo de los postulantes propuestos. Oribones propone se vote por seleccionar al Dr. Günther Enrique FLASS para ser seleccionado para ocupar uno de los cargos de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Seguidamente el Presidente propone se vote por seleccionar al Dr. Jorge Luis FRÜCHTENICHT para ser seleccionado para ocupar el otro de los cargos de Juez de Cámara para la Excelentísima Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel, lo que se aprueba por unanimidad.-----

----Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación de los Consejeros presentes, firman para constancia, todo por ante mí que doy fe.-----

Sergio María ORIBONES

Omar Jesús CASTRO

Ricardo Alfredo CASTRO

Jorge Amado GUTIÉRREZ

Franklin John HUMPHREYS

Martín Eduardo ITURBURU MONEFF

Ramón Ricardo MAIRAL

Andrés MARINONI

Carlos Serafín MARGARA

Fernando Salvador Luis ROYER

Tomás RIZZOTTI

Silvia Leonor ZALAZAR

Ante mí: Juan Carlos LOBOS